

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

Rad. 2020-00507
Auto tutela 107

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se **ADMITIRÁ** la **ACCIÓN DE TUTELA**, formulada por la señora **PAULA ANDREA VELASQUEZ CASTAÑO**, identificada con la C.C. 1.058.913.208 quien actúa en representación legal de su hija **MARIANA VALENCIA VELASQUEZ** identificada con RUIP 1.056.142.190, en contra de la **EPS SALUDTOTAL**, por la presunta violación de sus derechos **“A LA SALUD, A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y A LA DIGNIDAD HUMANA”**.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados por el accionante y se ordene a la **EPS SALUDTOTAL Y AUDIFRMA S.A.** realizar los procedimientos administrativos internos para que se materialice la entrega del medicamento denominado **LECHE NUTRIBAN HIDROLIZADA POLVO X 400GR** vía oral, en la cantidad de 9 latas pendientes por entregar en un termino improrrogable de 48 horas.

Igualmente solicita se ordene a la **EPS SALUDTOTAL Y AUDIFRMA S.A.**, realizar los trámites administrativos para correspondientes para que se realice el desembolso económico del dinero asumido para la compra del medicamento denominado **LECHE NUTRIBAN HIDROLIZADA POLVO X 400GR**, que tuvo un costo de \$169.650 pesos.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta la prueba documental allegada por la parte actora.
2. Se ordena librar comunicación a la Entidad accionada para que, con destino a los autos, se sirva dar respuesta al escrito de tutela, dentro del término legal de dos días hábiles, y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.
3. se ordena vincular a la presente acción de tutela a **AUDIFARMA S.A.** para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: **ADMITIR** la presente la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por la señora **PAULA ANDREA VELASQUEZ CASTAÑO**, identificada con la C.C. 1.058.913.208 quien actúa en representación legal de su hija **MARIANA VALENCIA VELASQUEZ** identificada con RUIP 1.056.142.190, en contra de la **EPS SALUDTOTAL**, por la presunta violación de sus derechos **“A LA SALUD, A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y A LA DIGNIDAD HUMANA”**.

SEGUNDO: **VINCULAR** a la presente acción de tutela a **AUDIFARMA S.A.** para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional.

TERCERO: **NOTIFICAR** a la parte accionante y a los representantes legales de las entidades accionadas y vinculadas el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

CUARTO: **CONCEDER** el término de dos **-2-** días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a las entidades accionadas, para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y haga valer o solicite las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a- ¿Cuál es el estado actual de las solicitudes presentadas por la señora **PAULA ANDREA VELASQUEZ CASTAÑO**, identificada con la C.C. 1.058.913.208 respecto de medicamentos requeridos por su hija **MARIANA VALENCIA VELASQUEZ** identificada con RUIP 1.056.142.190?
- b- ¿Cuáles han sido los motivos por los cuales, no se han realizado la entrega de los medicamentos requeridos por la menor **MARIANA VALENCIA VELASQUEZ** identificada con RUIP 1.056.142.190?
- c- ¿Cuál es el diagnóstico de la menor **MARIANA VALENCIA VELASQUEZ** identificada con RUIP 1.056.142.190?
- d- Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a las entidades accionadas, que, si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas al despacho dentro del término otorgado, el medio a emplear será el correo electrónico del despacho:
cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

OMG

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.150 del 03 de diciembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
160aa183da24faa1af06e29eaeeb1ae8b8ab053f85ed45c50fc48143d9d8
0792

Documento generado en 02/12/2020 03:05:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>